

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : CARMEN ELENA HURTADO LOPEZ.  
Demandado : ISAVIS MARIA REALES MEZA.  
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00768-00.  
Asunto : Acepta renuncia de poder.

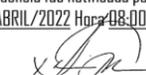
AUTO No. 1184

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por la estudiante derecho LUZ MARINA TORRADO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. CC 49.655.635 de Aguachica, Cesar y practicante adscrita al Consultorio Jurídico 4 de la Universidad Popular del Cesar.

Por otro lado, por secretaria hágase entrega a la demandante los títulos de depósitos judiciales que reposa en el proceso sin que excedan el limite del monto de la liquidación aprobada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 022 Hoy 26/ABRIL/2022 Hora 08:00 A.M.  Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante: EUNICE MURGAS SAURITH.  
Demandado: HELDEGAR MERCEDES GONZALEZ RUMBO.  
Radicación: 20001-41-89-001-2018-00937-00.  
Asunto: Corrección Auto Modifica Liquidación del Crédito.

AUTO No. 1180

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 28 de octubre de 2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Despacho procede a corregir el proveído mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, teniendo en cuenta que en el aludido auto por error involuntario no fue incluido los intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo consagrado por el artículo 286 del C.G.P, se corrige de oficio el proveído, el cual quedará así:

Capital \$200.000,00

Intereses moratorios: \$110.901,83

intereses Corrientes. del 29/08/2017 al 29/01/2018.

Capital	Periodo	Trimestre	Tasa de interés	Intereses
\$ 200.000,00	31	Jul.-Sept/17	0,2198	\$ 3.785,44
\$ 200.000,00	30	oct./17	0,2115	\$ 3.525,00
\$ 200.000,00	30	nov./17	0,2096	\$ 3.493,33
\$ 200.000,00	30	dic./17	0,2077	\$ 3.461,67
\$ 200.000,00	29	ene./18	0,2069	\$ 3.333,39
Total Intereses				<u>17.598,83</u>

*TOTAL CAPITAL + INTERESES: \$ 328.500,66*

*Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho a fecha 05 de febrero de 2020, asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS CON SESENTA Y SEIS PESOS (\$328.500,66), a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



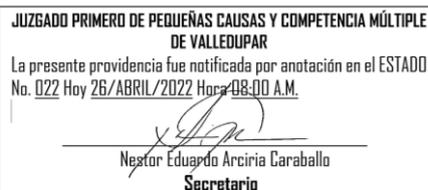
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3  
Valledupar – Cesar

De otro lado, atendiendo que el apoderado de la parte demandante objeta la liquidación de costas realizada por el despacho, por secretaría córrase traslado a la parte demandada por el término de (3) días, a fin de que se pronuncie al respecto (at. 110 C.G.P.).

Finalmente, de conformidad a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, por secretaría envíeseles relación de los títulos que se encuentren a cargo del proceso de la referencia. Así mismo, hágase entrega a la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales hasta el monto de la liquidación de crédito y costas que se encuentren en firme. Una vez resuelta la objeción de la liquidación de costas y en firme el auto que las apruebe, hágase entrega del restante de los títulos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIÑAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : LUIS ALBERTO HERNANDEZ JAIMES C.C. 91.212.230  
Demandados : AIDA ROSA ROJAS CALDERON C.C. 1.065.606.230  
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-01230-00.  
ASUNTO : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 1186

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- *El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente o de los dineros que llegaren a percibir por concepto de honorarios, la demandada AIDA ROSA ROJAS CALDERON, C.C. 1.065.606.230, como contratista y/o empleada del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-.*

*La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2149 de fecha 25 de agosto del 2021.*

*“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”*

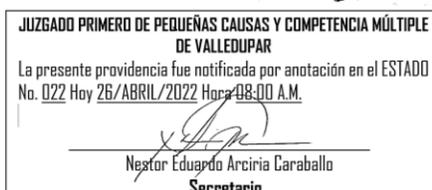
TERCERO: Hágase entrega a la parte demandada de los títulos que reposen en el proceso.

CUARTO: Acéptese renuncia de términos de ejecutoria.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante : COOMULTIDEM.  
Demandados : MEISER DAVID ROJAS CANTILLO.  
Radicado : 20-001-41-89-001-2019-00428-00.  
ASUNTO : AUTO RECONOCE PERSONERÍA Y ENTREGA TITULOS.

Auto No. 1185

Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora MARIA LUISA MORELLI ANDRADE, identificado con C.C. 32.661.815 y T.P. 28.607 C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por otro lado, por secretaria hágase entrega a la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales que reposa en el proceso sin que excedan el límite del monto de la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No. 022 Hoy 26/ABRIL/2022 Hora 08:00 A.M.  
Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario